



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

## ACTA NÚMERO NOVENTA Y UNO.

### NONAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las catorce horas del **dos de diciembre del dos mil veinticuatro**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz; con la finalidad de celebrar la Nonagésima Primera Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera **virtual** las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz, José Inés Betancourt Salgado, Hilda Rosa Delgado Brito, y Evelyn Rodríguez Xinol, así como la Secretaria General de Acuerdos, Maribel Núñez Rendón, quien autoriza y da fe.

**La Magistrada Presidenta:** *“Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta Sesión de Resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a las Magistradas y Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal, así como a la Secretaria General de Acuerdos.*

*A efecto de iniciar la Sesión de Resolución convocada para esta fecha, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente”.*

**Secretaria General de Acuerdos:** *“Magistrada Presidenta, hago constar que además de Usted, se encuentran en esta sesión **no presencial**, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado y las Magistradas Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente.*

**Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:**  
*“Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuáles son los asuntos listados para su resolución”.*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

En uso de la palabra, la **Secretaria General de Acuerdos**, dio lectura al asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, el único asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, corresponde a un proyecto de acuerdo plenario, el cual a continuación preciso:*

NP	Expediente	Parte Actora	Autoridad Responsable	Ponencia
1	TEE/JEC/254/2024 y TEE/JEC/255/2024 ACUMULADOS. <b>Acuerdo Plenario</b>	Gisela Mariano Gazga y Leonardo Camilo Altamirano.	Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional; y Presidentes de los Comités Ejecutivo Nacional y Directivo Estatal en Guerrero; todos del Partido Acción Nacional.	V

*Es el asunto a tratar, Magistradas, Magistrado”.*

2

En ese sentido, la **Magistrada Presidenta** señaló: *“Magistradas, Magistrado, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión de resolución, la cuenta y puntos de acuerdo del proyecto que nos ocupa, se realizará con apoyo de la Secretaria General de Acuerdos.*

*El único asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata de un proyecto de acuerdo plenario relativo a los expedientes identificados con las claves TEE/JEC/254/2024 y TEE/JEC/255/2024, acumulados, que fueron turnados a la Ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y puntos de acuerdo del mismo”.*

La **Secretaria General de Acuerdos**, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: *“Doy cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario, que somete a su consideración la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en el Juicio Electoral Ciudadano 254 y 255 de este año, acumulados, promovidos por Gisela Mariano Gazga y Leonardo Camilo Altamirano, en contra de la emisión de Providencias, que autorizan la convocatoria y lineamientos, para la sesión de Consejo Estatal, a fin de elegir la Presidencia, Secretaria General e integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Nacional en Guerrero, para el periodo que va del segundo semestre del 2024 al segundo semestre del 2027, a celebrarse el 15 de diciembre de 2024; y la omisión de traducir y publicar la traducción de los Estatutos y las mismas providencias, señalando como autoridad responsable al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.*

*En el proyecto de la cuenta, la Magistrada ponente, propone acordar la improcedencia vía per saltum del Juicio Electoral 254 y reencauzarlo a la Comisión de Justicia del PAN, así como el desechamiento del Juicio Electoral 255, por actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 14, fracción I, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, por los razonamientos siguientes:*

*El diecinueve de noviembre, la actora del JEC 254, presentó directamente ante este Tribunal Electoral demanda de juicio de la ciudadanía; en la misma fecha, el actor del JEC 255, lo presentó mediante correo electrónico, solicitando entre otras cosas, que en su oportunidad se le requiriera la demanda con firma autógrafa y en ambos casos, solicitaron que sus agravios se conocieran en vía salto de instancia (**per saltum**).*

*Ahora bien, en el caso particular del JEC 254, la actora pretende justificar el salto de instancia, argumentando que, no obstante de que en la instancia partidista interna existe el Juicio de Inconformidad para atender sus pretensiones, el agotamiento de dicha instancia previa supone un riesgo fundado y serio de que los actos combatidos adquieran, por el paso del tiempo, irreparabilidad o inmutabilidad, ante la programación de la celebración de la sesión de Consejo Estatal para elegir a la nueva dirigencia estatal del PAN en Guerrero.*

*Sin embargo, de un análisis integral a los planteamientos denunciados, se considera que sus argumentos resultan insuficientes para tener por justificado el salto de instancia, pues su propia pretensión no permite evitar que la instancia partidista previa conozca la demanda del juicio que se promovió ante esta jurisdicción.*

*Lo anterior, porque la materia de impugnación versa sobre el proceso de elección de integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en Guerrero, que debe ser revisada*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*en primera instancia por el órgano de solución de controversias que prevea la normativa interna del partido político, al ser un tema íntimamente vinculado con su vida interna, situación que debe ser privilegiada por los órganos jurisdiccionales, atento al derecho de auto organización de sus militantes, de conformidad con el artículo 14, fracción V de la Ley de Medios de Impugnación.*

*Por tanto, se concluye que al ser la Comisión de Justicia la encargada de resolver en primera instancia la inconformidad aducida por la parte actora, lo procedente es reencauzar a esa instancia el JEC 254, para que sustancie y resuelva los planteamientos esgrimidos en el juicio local, en un plazo de tres días naturales, contados a partir de la notificación de este acuerdo plenario; asimismo, informar a este Tribunal sobre su cumplimiento.*

*Ahora bien, respecto al JEC 255, no obstante de que previo a acudir a esta jurisdicción, la parte actora no agotó la instancia intrapartidista señalada líneas arriba, con independencia de otra causal de improcedencia que pudiera actualizarse, se considera que se debe desechar de plano la demanda del Juicio Electoral Ciudadano, porque de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 14 fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación, se actualizan causas de improcedencia, pues la demanda se presentó vía correo electrónico, y no consta el nombre y firma autógrafa del promovente.*

*No se omite señalar que, si bien la Ponencia instructora requirió la presentación de la demanda con firma autógrafa, ello fue con el efecto de tener certeza sobre la parte que efectivamente impugnaba; sin embargo, esa decisión -bajo la óptica del Pleno de este Órgano de Justicia Electoral- no puede estar encima de los requisitos de procedencia de los medios de impugnación; ya que, como lo ha establecido la Sala Superior, las decisiones que afecten el trámite normal de un medio de impugnación corresponde al Pleno del órgano correspondiente, por lo tanto, se proponer acordar el desechamiento de la demanda.*

*Es la cuenta del proyecto Magistradas, Magistrado”.*

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de Acuerdo Plenario; al no haber



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las catorce horas con quince minutos el día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

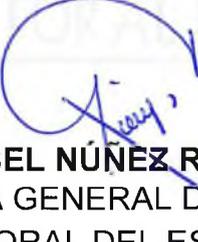
  
**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

  
**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

  
**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

5

  
**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

  
  
**MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**NOTA:** LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA NONAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.